

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, consultado el portal del Banco Agrario, se constata consignación de depósito Judicial, dentro del asunto:

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

31539650

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

ALEJANDRA M

Número Identificación

31539650

Apellido

LIBREROS BETANCOURT

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002713950	94450767	FABIAN ANDRES	RODRIGUEZ GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 375.029,00

Total Valor \$ 375.029,00

Sírvase proveer.

ANDREA POSADA LOPEZ
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	750
Radicado:	7600131100122020026000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT
Demandado:	FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA
Tema y Subtemas:	ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado la parte demandante coadyuvada por el ejecutado, según el cual presenta el desisitmiento del presente proceso, atendiendo que el señor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA se encuentra cumpliendo a cabalidad con el pago de la cuota de alimentos de los niños GABRIELA y CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ LIBREROS. Solicitan además, se haga entrega de los títulos que obren en la cuenta del despacho correspondientes al año 2021, a la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, y que ésta cuenta con facultad para hacerlo, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como la entrega del único título que obra en la cuenta del despacho consignado el 12/11/2021 a la señora ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT, en interés y representación de sus hijos menores de edad GABRIELA RODRIGUEZ LIBREROS y CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ LIBREROS, frente al señor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el veinte 20% del salario que devenga el demandado señor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA, identificado con la cédula 94.450.767, como trabajador de la empresa INDUSTRIAS REBRA S.A.S.

CUARTO: LEVANTAR el impedimento de salida del país del demandado FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA, comuníquese la presente decisión a Migración Colombia.

QUINTO: Se ORDENA LA ENTREGA de del depósito judicial No. 469030002713950 consignado en la cuenta del Despacho de fecha 12/11/2021, según constancia secretarial a la señora ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial adscritas al despacho.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef0fef2606f517013f80b05feece2211beabd02d5c9b683d11b96c0fc1a53db**

Documento generado en 30/03/2022 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>